



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANISTMO COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, quien cedió el crédito a REFINANCIA S.A, en contra DORIS MARIA ANGUILA DE LAS SALAS, identificado con la radicación 2007-00047-00, que se encuentra pendiente de dar trámite a solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Malambo, 01 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Malambo, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el 27 de marzo de 2023, se presentó memorial por parte de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, quien obra en calidad de apoderado de BANISTMO COLOMBIA S.A, desde la dirección electrónica impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, donde solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Es necesario precisar que el treinta (30) de noviembre de 2007, se allega al despacho memorial de cesión de crédito en favor de REFINANCIA S.A, la cual fue aceptada mediante auto datado del 04 de diciembre de 2007, en la cual se dejó sentado que REFINANCIA S.A entra a ser la parte demandante en virtud de la cesión del crédito. Es por ello, que resulta improcedente tramitar la presente solicitud de medida cautelar, toda vez que, BANISTMO COLOMBIA S.A cedió los derechos de crédito en el presente proceso, esto quiere decir, que los derechos de crédito que recaían sobre BANISTMO COLOMBIA S.A pasan a ser de REFINANCIA S.A, quien entra en calidad de cesionario y por ende se convierte en el acreedor.

Así mismo, se observa que posterior a la cesión del crédito, se aprueba actualización de liquidación presentada por CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, en calidad de apoderado de BANISTMO COLOMBIA S.A, mediante auto del 14 de agosto de 2015, seguidamente, presenta en igual forma solicitudes de medidas cautelares en contra del demandado, las cuales fue decretada mediante autos datados del 18 de enero de 2018 y 12 de mayo de 2020, medidas y solicitudes que a todas luces resultan improcedentes, ya que, como se estipuló anteriormente BANISTMO COLOMBIA S.A cedió el crédito y por ende no cuenta con la calidad de acreedor.

Adicionalmente el 10 de mayo de 2021, se allega memorial por parte de JOSE LUIS BAUTE ARENAS, donde solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros y cuentas bancarias que posea en demandado en BANCO MUNDO MUJER, medida que fue decretada mediante auto del 05 de agosto de 2021, ahora bien, el mencionado en ningún momento aportó al proceso poder alguno que lo acredite como apoderado de la parte



demandante, que para la presente fecha es REFINANCIA S.A, por tal motivo, resultaba improcedente se ordenara la medida cautelar solicitada.

Siendo así, el despacho incurrió en error al momento de dar trámite a las solicitudes presentadas por CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ y JOSE LUIS BAUTE ARENAS, siendo necesario negar la presente solicitud de medida cautelar y dejar sin efectos los autos datados del 14 de agosto de 2015, 18 de enero de 2018, 12 de mayo de 2020 y 05 de agosto de 2021, los cuales fueron expedidos al interior del presente proceso.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, los autos datados del 14 de agosto de 2015, 18 de enero de 2018, 12 de mayo de 2020 y 05 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

CUARTO: LÍBRESE los correspondientes oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 89**
Hoy 02 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA